



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 670
RADICADO	050013110012-2020-00352-00
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
REFERENCIA	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que luego de adecuarse a los requisitos exigidos en la inadmisión, la demanda se ajusta a los Arts. 82 y S.S. del Código General del proceso, a la Ley 25 de 1.992 y al Decreto 806 del 2020, por ello este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora MARIA IRMA JIMENEZ DE LONDOÑO contra el señor **HECTOR DE JESUS LONDOÑO CASTILLO** por las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992, Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y 91 del C.G.P. Córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste artículo 369 del estatuto procesal referenciado. Como en este caso, la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de ubicación del señor **HECTOR DE JESUS LONDOÑO**

CASTILLO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 ibídem, se ordenará su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del mismo estatuto procesal. Atendiendo dicha disposición, se INCLUIRÁ el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 10 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio de 2020). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar. –

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso a la Defensoría de Familia (Art. 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia numeral 3).

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __120__ fijados hoy __23__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fee7e03fbbfec0db65c7d498d8a8e432a695d3d0bed90f116e13ca58caf939a

Documento generado en 20/11/2020 06:04:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>